

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 17 DE ENERO DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920210099100
CLASE : PRUEBA ANTICIPADA
CONVOCANTE : COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS
CONVOCADO : COMERCIALIZADORA HOBUCH SAS
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **INTERROGATORIO DE PARTE ART 184 C.G.P.**

INTERVINIENTE:

Apoderada parte convocante: Mahira Carolina Robles Polo.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha cuatro (4) de noviembre de 2021, Edgar Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar los antecedentes de la apoderada interesada y siendo las nueve de la mañana 9:00 AM., se da inicio a la audiencia.

Sin embargo, el Despacho dejó constancia que no podía llevarse a cabo la diligencia, como quiera que no se había vinculado en debida forma a la convocada, pues no se surtió el enteramiento o notificación del Representante Legal de la entidad Comercializadora Hobuch S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.G.P , en tanto que, el correo remitido a la entidad convocada allegado al Juzgado el pasado 10 de diciembre del 2022, no cumple con los requisitos del Artículo 8° del Decreto 806 del 2020, toda vez que, no se allegó certificación de envío y acuse de recibo, ni prueba alguna de que la entidad convocante se enteró de la audiencia convocada. (Sentencia C420 del 2020).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al convocante a efectos de que proceda a notificar de forma adecuada al convocado de conformidad a los artículos 291 y 292 C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, incluyendo el auto que admitió la prueba anticipada y la presente acta, so pena de dar por desistida su solicitud de prueba anticipada, conforme a lo previsto en artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha, esto es el día ocho (8) de abril del 2022, a las 9:00AM, a efectos de surtir el interrogatorio de parte,

Notificación en estrados. Sin recurso.

Sin más asuntos que tratar en la diligencia se da por culminada.

ANEXO:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5afcf5a5-5c9e-4be5-8968-03fc5d6c405f?vcpubtoken=1b9dde3b-4622-4162-ac77-8c0f892f2660>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083b3d538e79412afe0d0e9f774fc8f4f1082bfd2aa49b656479a10bfad7d790**

Documento generado en 17/01/2022 10:10:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>